

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 6 de Enero de 1917.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El caso 3.º del artículo 545 del Código de Comercio quedará redactado en la forma siguiente:

«No estarán sujetos á la reivindicación si hubieren sido negociados en Bolsa con intervención de Agente colegiado, y donde no lo hubiere con intervención, de Notario público ó Corredor de comercio, debiendo alzarse la retención judicial de los mencionados efectos, si se hubiere acordado, tan pronto como el interesado, sin necesidad de valerse de Abogado ni Procurador, sin más trámites que los indispensables y sin exacción de derechos al compareciente para resolver sobre su petición, demuestre que los adquirió con las formalidades indicadas, al no ser que al tiempo de su venta estuviese suspendida en forma su libre negociación.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Alvarado y del Saz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El último párrafo del artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, relativa á construcción de Casas baratas, quedará redactado en la siguiente forma:

«No podrán gozar de los beneficios de este artículo las Sociedades que repartan á sus socios, ó los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades. Se entenderá que están comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad á ellas tuviesen aprobados sus Estatutos, en las que se estableciere que aquellas utilidades no serian superiores al 4 por 100.

«Cada tres años, el Gobierno, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, determinará el tipo de interés que para los efectos de este artículo ha de regir en el trienio siguiente.»

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos diecisiete.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Joaquin Ruiz Jiménez.

(«Gaceta» del 5 de Enero de 1917)

Dirección General de Seguridad.

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación del programa, temas 8.º y 37 de las oposiciones á las plazas de aspirantes á Agentes de Vigilancia, se publican los referidos temas debidamente rectificadas.

Tema 8.º

Ley que regula el derecho de reunión. Facultades y obligaciones de los funcionarios de Policía en las reuniones ó manifestaciones públicas.

Tema 37

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.

Madrid, 3 de Enero de 1917.—El Director general, P. A., Ródenas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

NEGOCIADO DE FOMENTO—MINAS

Número 723.

Don Félix Salvador Zurita, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Delfín Rubio Barrio, vecino de Madrid, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 21 de Diciembre próximo pasado, solicitando se le concedan ciento catorce pertenencias para la mina denominada «Dos Amigos», de mineral de hierro, sita en el término de Losacio, parage denominado «Cerro de las Cogollas», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. del antiguo pozo llamado Generala, sito en el

mencionado parage de las Cogollas, y desde dicho punto se medirán en dirección Norte 150 metros; colocándose la primera estaca; desde ésta al Este se medirán 200 metros y segunda estaca; desde ésta al Sur se medirán 500 metros y se clavará la tercera estaca; desde ésta al Oeste se medirán 400 metros y cuarta estaca; desde ésta al Sur se medirán 600 metros y quinta estaca; desde ésta al Oeste se medirán 600 metros y sexta estaca; desde ésta al Sur se medirán 100 metros y colocará la séptima estaca; desde ésta al Oeste se medirán 300 metros y octava estaca; desde ésta al Norte se medirán 100 metros y novena estaca; desde ésta al Oeste se medirán 200 metros y décima estaca; desde ésta al Norte se medirán 100 metros y once estaca; desde ésta se medirán al Oeste 300 metros y doce estaca; desde ésta se medirán al Norte 100 metros y trece estaca; desde ésta al Oeste se medirán 400 metros y catorce estaca; desde ésta se medirán al Norte 100 metros y quince estaca; desde ésta se medirán al Oeste 200 metros y diez y seis estaca; desde ésta se medirán al Norte 300 metros y se clavará la diez y siete estaca; desde ésta se medirán al Este 200 metros y diez y ocho estaca; desde ésta se medirán al Sur 100 metros y se clavará la diez y nueve estaca; desde ésta se medirán 500 metros al Este y veinte estaca; de ésta se medirán al Sur 100 metros y veintiuna estaca; desde ésta se medirán al Este 400 metros y veintidos estaca; desde ésta se medirán al Sur 100 metros y veintitres estaca; desde ésta se medirán al Este 500 metros y se colocará la veinticuatro estaca; desde ésta se medirán al Norte 400 metros y veinticinco estaca; desde ésta se medirán al Este 100 metros y veintiseis estaca; desde ésta se medirán al Norte 400 metros y se clavará la veintisiete estaca; y por último, se medirán al Este 500 metros y se llegará á la primera estaca; quedando así cerrado el polígono de ciento catorce pertenencias que se solicitan. Todos los rumbos que se mencionan están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 5 de Enero de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Habiéndose admitido una solicitud de renuncia por decreto 30 de Diciembre último de 106 pertenencias de la concesión minera de 160 hectáreas de mineral de Wulfram, titulada «Florescia», número 695, sita en los términos de Muga de Sayago, Palazuelo y Formariz, de esta provincia, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Zamora 4 de Enero de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Distrito minero de Salamanca.

Cuenta de los ingresos y gastos ocasionados durante el cuarto trimestre de 1916, con cargo al 5 por 100 de los registros ingresados en la provincia de Zamora, formado con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

	Pesetas.
INGRESOS	
Sobrante del trimestre anterior.....	39'60
Ingresado de los registros números 722 y 723	40'26
Total.....	79'86
Diferencia á favor del primer trimestre de 1917	79'86

Salamanca 5 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Emilio Gimeno.—Examinada y conforme.—Zamora 8 de Enero de 1917.—El Gobernador, Félix Salvador Zurita.

Cuenta de la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado de Fomento.—Minas.

	Pesetas.
INGRESOS	
Sobrante del trimestre anterior.....	0'00
30 Noviembre 1916.—Por el 2 por 100 del depósito número 722 de 220 pertenencias de la mina «Luisa».....	16'60
26 Diciembre 1916.—Por el 2 por 100 del depósito número 723 de 114 pertenencias de la mina «Dos Amigos».....	10'24
Suma.....	26'84

	Pesetas.
GASTOS	
Por lo que expresa el recibo que se acompaña	16'60
Suma.....	16'60

	Pesetas.
RESUMEN	
INGRESOS.....	26'84
GASTOS.....	16'60
Existencia para el presente trimestre.....	10'24

Zamora 2 de Enero de 1917.—El Secretario, Ernesto Cebrián.—Examinada y conforme.—Salamanca 5 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, Emilio Gimeno.—El Gobernador, Félix Salvador Zurita.

Ayuntamientos.

MAYALDE

Hallándose terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto del repartimiento de consumos para el año de 1917, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para atender las reclamaciones que durante dicho plazo se presenten; pues pasado no serán atendidas.

Por igual plazo de ocho días se anuncia la exposición del repartimiento de cédulas personales, durante el cual pueden examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Mayalde 3 de Enero de 1917.—El Alcalde, Gregorio Nieves. R—22

TAPIOLES

Don Felicísimo Rando Osorio, Alcalde Presidente en funciones, por delegación del Ayuntamiento de Tapioles.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria del 19 del actual, la Corporación que tengo el honor de presidir, acordó por unanimidad nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á Don Isaac Huenga Herrero.

Lo que se hace público por el presente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de 24 de Agosto último.

Tapioles 31 de Diciembre de 1916.—El Alcalde en funciones, Felicísimo Rando. R—16

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1917, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Losacino, Valdefinjas, Sogo.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Losacino, Valdefinjas, Sogo.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Toro, Ayoó de Vidriales, San Pedro de la Viña, Samir de los Caños, Peleagonzalo, Moralina, San Cristobal de Entreviñas.

También se encuentran expuestos al público por término de ocho días los repartimientos vecinales del impuesto de consumos para el año de 1917 de los pueblos siguientes:

Riego del Camino, San Marcial, Valcabado, San Cristobal de Entreviñas, Villanueva de Campeán, Villar del Buey, Pinilla de Toro, Peleas de arriba, Camarzana de Tera.

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminados por el Ayuntamiento y asociados los repartimientos de consumos, paja y leña para el año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los vecinos en ellos comprendidos que lo deseen pueden examinarlos libremente y presentar en dicho plazo las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 28 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Gregorio León R—1958

Juzgados municipales

MORAL DE SAYAGO

Don José Fidalgo, Secretario del Juzgado municipal de Moral de Sayago, del que es Juez municipal D. Benito Barbero Blanco.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Moral á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis, el Tribunal municipal que entiende en estos autos, compuesto de los Sres. D. Benito Barbero Blanco, Juez municipal, D. Alonso Isidro Isidro y D. Manuel Pascual Blanco, Adjuntos, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal civil, promovidas por D. Antonio Blanco Fuentes, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de la villa de Bermillo de Sayago, en nombre y con poder de Manuel de Santiago, Carabinero de puesto en Torregamones, en reclamación de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos de principal é intereses que le adeuda Manuel Isidro Iglesias.

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos al demandado Manuel Isidro Iglesias, vecino de este pueblo con declaración de rebelde á que pague á Manuel de Santiago, vecino de Torregamones, representado por el Procurador señor Blanco, la suma de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos que le adeuda de principal é intereses y al pago también de todas las costas causadas y que se causen, así como reintegros y derechos de Procurador por haberse á ello obligado y se ratifica el embargo preventivo de que se ha hecho mención, practicado en bienes del demandado y consistente en una viña y tres cortinas en este término que se deslindan en la correspondiente diligencia de embargo. Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado si pudiese ser habido, lo solicitan la parte contraria, ó en otro caso, como determinan los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Barbero.—Ildefonso Isidro.—Manuel Pascual.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y con objeto de que sirva de notificación por rebeldía del demandado Manuel Isidro Iglesias y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que con el V.º B.º del señor Juez municipal firmo en Moral á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, José Fidalgo.—V.º B.º—El Juez municipal, Benito Barbero. R—58

BENAVENTE

Licenciado D. Manuel González Badallo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á Rufino Zurrón, de esta vecindad, de trescientas cuarenta pesetas que le adeuda Pedro Blanco, vecino de Fresno de la Polvorosa, se venden en pública licitación que tendrá lugar el día veintisiete de Enero próximo, á las doce, las fincas siguientes:

1.º Una tierra en término de Fresno, como las demás que se describirán, á los Tejares, de dos cuartillos: que linda al Poniente con caño de Concejo, ignorándose los demás linderos; vale cincuenta pesetas.

2.º Otra al Agual, de cinco celemines de sembradura: linda Naciente caño de Concejo y Poniente otra de Justo Peñín; vale doscientas setenta y cinco pesetas.

3.º Otra al camino de Morales, de un celemin y un cuartillo por el palo: linda al Naciente partija de Melchor Blanco y Poniente otra de Hilario Merillas; vale cieno cincuenta pesetas.

4.º Otra huerta á la Callejina, de un celemin por el palo: linda al Naciente tierra de Hilario Merillas y Mediodía huerta de Juan Hidalgo; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para relacionada subasta, siendo de advertir que los títulos de propiedad serán suplidos por cuenta del rematante.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente que firmo en Benavente á treinta de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Licenciado Manuel González.—P. S. M., El Secretario, Adolfo Marcos.

Don Adolfo Marcos Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de esta población contra dos gitanas, una que se dice ser hija de Jorge el gitano, alta y morena y otra que también se dice ser la mujer del gitano apodado Fuertes, por hurto de una pieza de tela al vecino de esta población Raimundo Espinosa Fernández, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á treinta de Diciembre de mil novecientos diez y seis, yo el Juez municipal de la misma D. Manuel González Badallo, con los Adjuntos D. Modesto Saludes Guzmán y D. José Rodríguez Cobreros, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido contra dos gitanas cuyo nombre se ignora, una morena, alta, que se dice ser hija del gitano Jorge y otra también morena, más baja, que se dice ser la mujer del gitano apodado Fuertes, por hurto de una pieza de tela al vecino de esta villa Raimundo Espinosa Fernández.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á las presuntas denunciadas, declarando las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Licenciado Manuel González.—Modesto Saludes.—José Rodríguez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora á fin de que sirva de notificación á las mencionadas gitanas, se extiende la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de su Juzgado en Benavente á dos de Enero de mil novecientos diez y siete.—Adolfo Marcos.—V.º B.º—El Juez, Licenciado Manuel González.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1916 á 1917, relativa á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año. (1)

Término municipal	Nombres de los montes	Perteneencia	MADERAS			LEÑAS			PASTOS					Resumen DE TASA-CIÓN = Pesetas	Observaciones		
			Número de árboles.....	Metros cu-bicos.....	Tasa-ción = Ptas.	Altas ostrocos	Tasa-ción = Ptas.	Inajas ostrocos	Tasa-ción = Ptas.	MENOR		Tasa-ción = Ptas.	Esta-ción			MAYOR... Tasa-ción = Ptas.	Esta-ción
										Lanar..	Cabrio.						
Ferreras de abajo	Mosteruela	Litos										5	30		30		
Idem	Las Piteras	Idem										5	30		30		
Idem	La Ribera	Ferreras										80	480		480		
Idem	Sierra de la Culebra	Litos							50	150					150		
Idem	Valdemalo	Ferreras							30	30					30		
Idem	Sufreros	Idem							30	30					30		
Ferreras de arriba	Carballo	Villanueva															
Idem	Plantío	Ferreras															
Fonfría	Cernada	Bermillo							200	200		20	120		320		
Idem	Cernada	Fonfría							200	200		40	240		440		
Idem	Majada Gallego	Brandilanes							100	100		30	180		280		
Idem	Majadz	Bermillo							40	40		20	120		160		
Idem	Puente abajo	Brandilanes							100	100		20	120		220		
Idem	Salgado	Castro															
Fuente Encalada	Comunal	Fuente Encalada															
Fuentesauco	Cañizal	Fuentesauco															
Galende	Alameda	Rivadelago															
Idem	Bellosa y Mortera	Vigo							50	50		30	180		230		
Idem	Folgoza	Idem							30	15	75	30	180		255		
Idem	Fontanica	Ilanes															
Idem	La Fragua	Vigo								30	90	15	90		180		
Idem	La Legía	San Martin							50		50	5	30		80		
Idem	Majada Pomar	Ilanes-Rabanillo							50		50	30	180		230		
Idem	Potilla	Galende															
Gallegos del Rio	Lavaderos	Gallegos							10		10				10		
Idem	La Majada	Lover							100		100				100		
Gáname	Plantío	Fadón															
Hermisende	Voltina	Castrelos							10	10	40				40		
Idem	Fallaal	Tejera							20	20	80				80		
Idem	Lameiros	Castromil							25		25				25		
Idem	Majada Bruñacal	Hermisende							100		100	30	180		280		
Idem	M. Capelo y Lameiro	San Ciprián										15	90		90		
Idem	Plantío	La Tejera															
Justel	Majada	Justel															
Idem	Majada Piñocles	Justel y Quin-							300		300	50	300		600		
Idem	Majada del Fuego	tanilla							100		100	40	240		340		
Idem	Raján	Justel															
Idem	Valdeburura	Villaverde							150		150	60	360		510		
Lanseros	La Majada	Lanseros															
Idem	Majada Cañabute	Idem							200		200				200		
Idem	Majada de Juan	Idem	5	2500	17'50							20	120		137'50	Los árboles secos	
Idem	Majada de Navayo	Idem	10	5000	35	60	60		150		150	20	120		365	Id. Las leñas por poda	
Losacino	Carrascal	Losacino							40		40	5	30		70		
Idem	El Egido	Vide de Alba							30		30				30		
Idem	El Encinal	Idem							40		40	5	30		70		
Idem	Revollarico	Idem										2	12		12		
Lubián	Alameda	Las Hedradas															
Idem	Folgueiro	Padornelo							50		50	5	30		80		
Idem	Piedras las Gradass	Aciberos							100		100	30	180		280		
Idem	Reguero	Idem															
Idem	Regueral	Idem															
Mahide	Carbizona	Mahide							50		50	30	180		230		
Idem	Ferreros	Idem							60		60	10	60		120		
Idem	La Tozona	Idem							10		10				10		
Manzanal de arriba	Bascuya Martin Prieto	Sagallos	10	5000	35				15		22'50	Año			57'50	Los árboles secos	
Idem	Cañada	Sendin	6	3000	21				4		6	Id.			27	Idem	
Idem	Cayercebes	Sagallos							20		30	Id.	8	56	Año	86	
Idem	El Chano	Sendin	10	5000	35				10		15	Id.	4	28	Id.	78	
Idem	Majada del Cozo	Manzanal							10		15	Id.	10	70	Id.	85	
Idem	Majada del Fuego	Idem															
Idem	Majada de los Monteros	Idem							8		12	Año			12		
Idem	Majada de Parcedillas	Idem							6		9	Id.			9		
Idem	Majada de las Pegas	Idem							4		6	Id.			6		
Idem	Majada Rota los Carros	Idem															
Idem	Majada de los Teijos	Idem															
Idem	Majada Tremoza	Idem															
Idem	Majada de Valdeforcoss	Idem										4	28	Año	28		
Idem	Majada Verdugal	Idem							6		9	Año			9		
Idem	La Miera	Folgozo															
Idem	El Peral	Sendin	7	3500	24'50							7	49	Año	73'50	Los árboles secos	
Idem	El Plantío	Idem															
Idem	El Plantío	Pedroso															
Idem	Valdelallegua	Folgozo							18		27	Año			27		
Idem	El Valle	Sagallos	4	2000	14				10		15	Id.			29	Los árboles secos	
Idem	Valonga	Folgozo	10	5000	35				20		30	Id.	4	28	Año	93	
Idem	Zapatera	Manzanal															
Manzanal del Barco	Aceña	Manzanal															
Idem	Cuesta Mata	Idem															
Idem	Hospital	Idem															
Idem	Navayo	Idem															
Manzanal de los Infantes	Laderas	Donadillo							10		10	O.I.P.	9	54	O.I.P.	64	

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL núm. 3.

Manzanal de los Infantes	Ladera Pradanjo	Donadillo							9	9	8	48	57				
Idem	Majada la Raya	Manzanal							5	5			5				
Idem	Majada la Reguriva	Dornillas		10	10				10	10	5	30	50	Las leñas por poda			
Idem	Monte de arriba	Sejas							20	20	12	72	92				
Idem	Los Prados	Dornillas							15	15	5	30	45				
Idem	Santa Marina	Idem	63000	21					15	15	5	30	66	Los árboles secos			
Idem	Vallecillo	Manzanal	105000	35	50	50			20	20	10	60	165	Idem; las leñas por poda			
Matilla de Arzón	Comunal	Matilla							10	10			10				
Melgar de Tera	Abajo	Melgar							5	5			5				
Idem	Puntas Pedro	Idem															
Micereces de Tera	Agredeza	Micereces															
Idem	Alameda	Idem															
Idem	Alameda	Idem							10	10			10				
Idem	Chaparral	Santibañez															
Idem	La Fragua	Aguilar															
Idem	La Fuente	Micereces															
Idem	Montico	Aguilar							30	30			30				
Molezuelas Carballeda	Plantío	Molezuelas															
Idem	Pocián y Regueras	Idem									20	120	120				
Mombuey	Plantío	Idem															
Moral de Sayago	Valcuevo	Moral															
Moraleja de Sayago	Valdepozo	Moraleja							10	10			10				
Moreruela de Tábara	Cabezas y Portillo	Pozuelo							20	20			20				
Idem	Modorrina y Poyales	Idem							20	20			20				
Idem	Plantío Huelga	Moreruela															
Idem	Plantío Vega	Santa Eulalia															
Muelas Caballeros	Plantío	Gramedo															
Idem	La Redonda	Muelas							50	50	20	120	170				
Idem	Uceo de Llombo	Gramedo							50	50	20	120	170				
Idem	Valdemoro	Idem							100	100	100	600	700				
Idem	Valdepeque	Muelas							50	50	20	120	170				
Navianos Valverde	Presa	Navianos															
Idem	Pueblo	Idem															
Idem	Raso de Pobladura	Id. y Villaveza							100	150	Año	20	140	Año	290		
Idem	Tamaral y Tomillar	Navianos		10	5						30	210	Id.	215	Las leñas por roza		
Olmillos de Castro	Navayo	San Martín															
Idem	Paredes	Navianos															
Idem	Pradico	San Martín															
Idem	Puente abajo	Marquíz															
Idem	Valdesalguera	San Martín							50	50			50				
Otero de Bodas	El Castillo	Val Sta. Maria							150	150	30	180	330				
Idem	Común	Idem															
Idem	Majada del Pilo	Otero							100	100	20	120	220				
Idem	Nuez	Idem															
Idem	Toza de los Lobos	Idem							50	50			50				
Idem	Viejo	Idem															
Otero de Centenos	Carbajosa	Idem															
Idem	Plantío	Idem															
Idem	La Ribera	Idem															
Otero de Sanabria	Fornillos ó Abruñeros	Otero S.							20	20	10	60	80				
Idem	El Picorro	Idem	63000	21	50	50			10	10	4	24	105	A. secos. Leñas poda			
Idem	Plantío	Idem															
Idem	Valdericas	Idem							30	30	10	60	90				
Palacios de Sanabria	Coto y Majada Hoyuelos	Palacios							10	10			10				
Idem	Ladera	Idem															
Idem	Majada de la Aceña	Idem							10	10			10				
Idem	Majada Cabanillas	Idem															
Idem	Majada Rito Salgueiro	Idem							10	10			10				
Idem	Pezucos	Idem															
Idem	Valdepalacios	Idem							10	10			10				
Idem	Valle de Castro	Idem							10	10			10				
Idem	Villarejo	Remesal							100	100	10	60	160				
Pedralba la Pradería	Apretaduras	Lobeznos							50	50	10	60	110				
Idem	La Barra	Pedralba							16	16	20	60	16				
Idem	Fuentevacas	Lobeznos								20			60				
Idem	La Ladera	Pedralba							20	20			20				
Idem	Majada	Calabor							10	10			10				
Idem	Plantío	Idem															
Idem	Ramajales	Idem							10	10			10				
Idem	Ribera	Lobeznos							8	8			8				
Peque	Plantío	Peque															
Idem	Ribera	Idem							100	100	105	630	730				
Idem	Viejo	Peleas															
Peleas de abajo	Monte del Concejo	Idem															
Peleas de arriba	Plantío	Arcillo															
Pereruela	Espino	Perilla							20	20			20				
Perilla de Castro	Sierra Bullones	Idem															
Idem	La Chana	Pias		20	10				20	10	70	Año	40	280	Año	360	Las leñas por roza
Idem	Folgar	Idem							40	40	60	Id.	15	105	Id.	165	
Idem	La Fontina	Barjacoba		20	10				50	40	235	Id.	10	70	Id.	315	Las leñas por roza
Idem	Fleiro	Pias											5	35	Id.	35	
Idem	Mata Ladeira	Barjacoba											15	105	Id.	105	
Idem	Zagalona	Pino							30	30	O.I.P.		30				
Piñuel	Soto	Piñuel															
Porto	Alameda	Porto															
Pozuelo de Vidriales	Comunal	Pozuelo															
Idem	La Ermita	Idem															
Idem	El Plantío	Idem															
Idem	Prado Lino	Idem											5	30		30	
Idem	La Raya	Idem															
Idem	Vega María	Idem															
Prado	Plantío	Prrdo							25	25	O.I.P.	5	30	55			
Pública de Valverde	Guadañas	Bercianos											60	360	O. I. P.	360	
													5	30		30	